

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.966/2023-00155-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil Veintitrés (2023).

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro del término legal concedido las falencias indicadas en el Auto No.918 del 5 de julio de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA adelantada por GISEL DAYANNA AGREGO GALLARDO contra JULIANY ANDREA AGREDO GALLARDO.

2.- Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda, por tratarse de archivos digitales.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00155-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Julio de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236e4770cef482cca1289879d154a080f215d5b6af4a98f69ede777b03ae0b36**

Documento generado en 14/07/2023 03:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**